



I.Nombre del Área que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

II. Identificación del documento: Se elabora la versión Pública de los **PERMISOS TRANSITORIOS**.

III. Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

IV. Fundamento legal y razones: Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada el **17 de octubre del 2025**.

Disponible para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART65_FXXV.pdf





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.

OFICIO No. ORBC/SGPA/UEAC/931/2025

PERMISO TRANSITORIO No. PT/ROS/002/2025

EXPEDIENTE No. PT/ROS/002/2025

BITÁCORA No. 02/KZ-0373/05/25

PERMISO TRANSITORIO QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OTORGA A FAVOR DE LA MORAL INVERO, S. DE R.L. DE C.V.

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Titular en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso A, fracción VIII, 6, fracción XIV; 41, 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, de conformidad con los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; artículos 1, 5, 6, 7, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y de conformidad con el acuerdo mediante el cual se da a conocer el formato FF-SEMARNAT-003 "Formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio de 2015 y 3 de Septiembre de 2015, respectivamente, se otorga el presente permiso transitorio en las playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni certificadas en el Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, a **Invero, S. de R.L. de C.V.**, al tenor de las siguientes bases y condiciones:

BASES

I.- La sociedad **Invero, S. de R.L. de C.V.**, acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas mediante copia certificada de la escritura pública 42,847, Volumen No. 1,247, de fecha 13 de Septiembre del 2000, pasada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Núñez, Notario Público Número 8, de Tijuana, Baja California y la Escritura Publica No. 422, Volumen No. 21 de fecha 29 de Septiembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Ramón Andrés Graciano Dueñas, Notario Público No. 18, de Tijuana, Baja California: **con formato oficial de fecha 09 de Mayo de 2025 y recibido el mismo día por esta Secretaría a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina de Representación Federal en el Estado de Baja California, solicitó se le otorgara un permiso transitorio sobre dos superficies, 3,439.80 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y 5,123.02 m² de Terrenos Ganados al Mar para un total de 8,562.82 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicados entre Eucalipto y Mar Adriático, colonia Barbachano, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para realizar el evento denominado "BAJA BEACH FEST 2025", para lo cual requiere la instalación de 60 estaciones para gel antibacterial y 60 lavamanos; 200 baños móviles y 16 baños dobles VIP móviles; 258 carpas de diferentes medidas; 14 estaciones RFID (área de pulseras); 18 torres de luz y 08 torres de transmisión (delay towers) y dos soportes para repetidor de audio; 3 cajeros automáticos; 12 kioscos de información; 2 estaciones de agua y 12 dispensadores de agua; una estructura de terraza VIP, 12 salas lounge, instalación de mobiliario consistente en 40 barras con hieleras, 50 mesas periquerías, 150 mesas plegables, 300 sillas, 200 bancos altos, 12 mesas de picnic con cargadores; Instalación de 6 áreas de comida, con refrigeradores para la instalación de carritos para venta de hot dogs, tacos y pizzas y bebidas con y sin graduación alcohólica; Instalación de un camino de madera y área de alfombra de pasto artificial, 2 puestos de primeros auxilios; Cerco perimetral de 2.5 m de altura; 800 vallas de popote; 200 vallas heavy (cable ramps) y contenedores para basura (100 tambos), así como la instalación de 66 equipos de Protección "Tiger Dam", consistentes en tubos de nylon recubiertos con pvc flexible mismos que serán rellenos con agua, los cuales cada uno de ellos cuenta con una longitud de 50' pies de largo por 42" de diámetro y se colocaran dos equipos de base y uno sobre ellos haciendo una pirámide de tres piezas (triangulo), y de las cuales se colocara una sección paralela a la línea de costa y en el extremo Sur se colocaran otras secciones iguales pero perpendiculares con un ángulo de 45°, dichas barreras de equipo de protección estarán sujetas y ancladas en la superficie con los equipos de anclaje previstos para tal efecto, con un uso fiscal General, dentro del periodo comprendido del 21 de Julio al 24 de Agosto de 2025 para la instalación y remoción total de las instalaciones temporales.**

La solicitante promovió la solicitud de permiso transitorio por conducto de su representante legal, la C. Diva Elizabeth Vela Varela, quien acreditó tal carácter con el testimonio notarial No. 37,998, Volumen No. 541, de fecha 28 de Diciembre de 2021, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga Invero, S. de R.L. de C.V. a favor de Diva Elizabeth Vela Varela.

II.- Para efectos de la presente autorización, la C. Diva Elizabeth Vela Varela, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el [REDACTED] C.P. 22710. En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de le denominara "LA SECRETARIA" y la moral **INVERO, S. DE R.L. DE C.V.**, se le denominará "LA PERMISIONARIA".





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.

OFICIO No. ORBC/SGPA/UEAC/931/2025

PERMISO TRANSITORIO No. PT/ROS/002/2025

EXPEDIENTE No. PT/ROS/002/2025

BITÁCORA No. 02/KZ-0373/05/25

El presente permiso transitorio se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES:

PRIMERA.- Se permite a "LA PERMISIONARIA" a ocupar dos superficies, 3,439.80 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y 5,123.02 m² de Terrenos Ganados al Mar para un total de **8,562.82 m²**. de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicados entre Eucalipto y Mar Adriático, colonia Barbachano, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para realizar el evento denominado "BAJA BEACH FEST 2025", a celebrarse los días 08, 09 y 10 de Agosto de 2025 y para lo cual requiere la instalación de 60 estaciones para gel antibacterial y 60 lavamanos; 200 baños móviles y 16 baños dobles VIP móviles; 258 carpas de diferentes medidas; 14 estaciones RFID (área de pulseras); 18 torres de luz y 08 torres de transmisión (delay towers) y dos soportes para repetidor de audio; 3 cajeros automáticos; 12 kioscos de información; 2 estaciones de agua y 12 dispensadores de agua; una estructura de terraza VIP, 12 salas lounge, instalación de mobiliario consistente en 40 barras con hieleras, 50 mesas periqueras, 150 mesas plegables, 300 sillas, 200 bancos altos, 12 mesas de picnic con cargadores; Instalación de 6 áreas de comida, con refrigeradores para la instalación de carritos para venta de hot dogs, tacos y pizzas y bebidas con y sin graduación alcohólica; Instalación de un camino de madera y área de alfombra de pasto artificial, 2 puestos de primeros auxilios; Cerco perimetral de 2.5 m de altura; 800 vallas de popote; 200 vallas heavy (cable ramps) y contenedores para basura.(100 tambos), así como la instalación de 66 equipos de Protección "Tiger Dam, consistentes en tubos de nylon recubiertos con pvc flexible mismos que serán rellenos con agua, los cuales cada uno de ellos cuenta con una longitud de 50' pies de largo por 42" de diámetro y se colocaran dos equipos de base y uno sobre ellos haciendo una pirámide de tres piezas (triangulo), y de las cuales se colocara una sección paralela a la línea de costa y en el extremo Sur se colocaran otras secciones iguales pero perpendiculares con un angulo de 45°, dichas barreras de equipo de protección estarán sujetas y ancladas en la superficie con los equipos de anclaje previstos para tal efecto, asimismo se autoriza la introducción de vehículos exclusivamente para el traslado del equipo que se instalara así como para la desocupación de mismo, dentro de un periodo de 35 días que corresponden del 21 de Julio al 24 de Agosto de 2025, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232 C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican por su uso como **Uso General**, con las siguientes medidas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

Coordenadas extremas por polígono	COORDENADAS UTM	
	Y	X
PM-49	3578038.3970	494439.3280
106	3578061.3914	494414.9977
102	3578071.7295	494433.1643
ZF-49	3578050.0730	494456.0160
ZF-050	3577960.0790	494496.2490
113	3577919.8401	494511.2339
114	3577911.7360	494492.9101
PM-050	3577952.5001	494477.7296
PM-49	3578038.3970	494439.3280
SUPERFICIE = 3,439.80 m²		

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE OCUPACIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR.

Coordenadas extremas por polígono	COORDENADAS UTM	
	Y	X
ZF-050	3577960.0790	494496.2490
ZF-49	3578050.0730	494456.0160
102	3578071.7295	494433.1643
101	3578098.3543	494479.9504
117	3578098.1037	494480.1276





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.

OFICIO No. ORBC/SGPA/UEAC/931/2025

PERMISO TRANSITORIO No. PT/ROS/002/2025

EXPEDIENTE No. PT/ROS/002/2025

BITÁCORA No. 02/KZ-0373/05/25

Coordenadas extremas por polígono	COORDENADAS UTM	
	Y	X
116	3578087.5106	494463.1634
118	3578063.0231	494480.7382
105	3578074.3308	494496.9348
104	3578062.4510	494480.8411
108	3578061.3577	494481.6136
110	3578017.5070	494501.0076
111	3578025.0876	494519.5237
109	3578015.3762	494501.9500
115	3577938.4602	494535.9678
112	3577946.5498	494554.2588
119	3577940.1255	494557.1001
113	3577919.8401	494511.2339
ZF-050	3577960.0790	494496.2490
SUPERFICIE = 5,123.02 m²		

Las medidas concuerdan con la descripción técnico topográfica aprobada por esta Oficina de Representación Federal, habiéndose tomado como base los cuadros de construcción del plano de localización presentado de fecha Abril de 2023, así como las coordenadas extremas establecidas en la solicitud de permiso, Modalidad de solicitud de Permiso Transitorio presentado por "LA PERMISIONARIA".

SEGUNDA.- El presente Permiso Transitorio tendrá una vigencia de 35 días correspondientes del 21 de Julio al 24 de Agosto del 2025 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las demás concesiones, licencias, permisos, no inconvenientes, anuencias y/o autorizaciones que "LA PERMISIONARIA" deba solicitar y obtener de otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente y sin los cuales no deberá de operar; y de la misma manera deberá acreditar ante la PROFEPA, que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente, por lo cual "LA PERMISIONARIA". deberá acatar las indicaciones que dichas autoridades le establezcan.

TERCERA.- El presente Permiso Transitorio sólo otorga a "LA PERMISIONARIA" el derecho de ocupar la superficie descrita en la condición primera del presente y no a la realización de la actividad propiamente, para la cual **deberá obtener previo a la realización de la misma, los permisos de las autoridades competentes.**

CUARTA- El presente Permiso Transitorio no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "LA PERMISIONARIA" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. En caso de que se otorgue y entregue una concesión sobre la superficie contemplada en el presente permiso, este perderá su vigencia y "LA PERMISIONARIA" deberá devolver la superficie cuando "LA SECRETARIA" se la requiera, en caso contrario podría hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 149 de la Ley General de Bienes Nacionales que a la literal establece: "Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado".

QUINTA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "LA PERMISIONARIA" y otros permisionarios o concesionarios, "LA SECRETARIA" determinará en un plazo no mayor de cinco días naturales, contados a partir de la detección o reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.

OFICIO No. ORBC/SGPA/UEAC/931/2025

PERMISO TRANSITORIO No. PT/ROS/002/2025

EXPEDIENTE No. PT/ROS/002/2025

BITÁCORA No. 02/KZ-0373/05/25

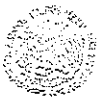
Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "LA SECRETARIA" en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente permiso.

SEXTA.- "LA PERMISIONARIA" se obliga a:

- I. **No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.**
- II. **Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.**
- III. **Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada, antes, durante y después de la realización del evento.**
- IV. **Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.**
- V. **No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.**
- VI. No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA SECRETARIA" y demás autoridades competentes.
- VII. Informar a "LA SECRETARIA", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- VIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
- IX. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de LA PROFEPA, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- X. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Zona Federal de Playa permisionada, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- XI. Abstenerse de realizar labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada.
- XII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente y apegarse a lo que éstas le indiquen.
- XIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación; además de no dejar la basura o ceniza que su actividad genere.
- XIV. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XV. No preparar alimentos en el lugar sin permiso de las autoridades de salud y municipales competentes.
- XVI. **Abstenerse del uso de vasos de foam y vidrio, botellas y demás utensilios de vidrio, hacer fogatas directamente sobre la arena.**
- XVII. **Abstenerse de molestar a las personas para ofrecer sus servicios y mantener los decibeles en los niveles que le sean establecidos por la autoridad competente en el permiso que en su caso le otorguen para llevar a cabo la actividad.**
- XVIII. Mantener en la superficie permisionada, a personal capacitada para alertar a los transeúntes durante la operación y la realización de las actividades autorizadas en la superficie permisionada.
- XIX. Se deberán de tomar todas las medidas de seguridad necesarias para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, estableciendo para ello todos los filtros de revisión necesarios para el ingreso de los visitantes al evento y atendiendo todos los protocolos de seguridad que para tal efecto emita la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.
- XX. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina en las playas.

SÉPTIMA.- "LA PERMISIONARIA" deberá pagar oportunamente ante la autoridad fiscal correspondiente, los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

"LA SECRETARIA" podrá requerir en cualquier momento a "LA PERMISIONARIA" la documentación que acredite el pago de derechos a los que se refiere esta condición y serán causas de revocación el dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.

OFICIO No. ORBC/SGPA/UEAC/931/2025

PERMISO TRANSITORIO No. PT/ROS/002/2025

EXPEDIENTE No. PT/ROS/002/2025

BITÁCORA No. 02/KZ-0373/05/25

OCTAVA.- El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS, OBLIGACIONES O CONDICIONES** de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

NOVENA.- Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

Que el presente permiso se haya expedido por error.

Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de bienes Nacionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre Y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.

Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **"LA PERMISIONARIA"**.

DÉCIMA.- La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de treinta días hábiles para la vía ordinaria y de quince días hábiles para la sumaria ambos contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

DÉCIMA PRIMERA.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California el día 16 de Mayo de 2025.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

LA PERMISIONARIA

ACEPTO LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE PERMISO

C. DIVA ELIZABETH VELA VARELA.

REPRESENTANTE LEGAL DE INVERO, S. DE R.L. DE C.V.

C.C.P.- ACTUARIA GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de SEMARNAT- Ciudad de México.

C.C.P.- LIC. ALFONSO OREL BLANCAFORT CAMARENA.- Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California.

C.C.P.- MTRA. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ.- Presidenta Municipal del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

C.C.P.- MTRA. LEONOR LÓPEZ ARIAS.- Recaudadora de Rentas Municipal del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

C.C.P.- LIC. EMANUEL GARATE BOJORQUEZ.- Dirección de Regulación Municipal del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

C.C.P.- EXPEDIENTE, ARCHIVO, MINUTARIO.

RJCG/MONG/ARG/rtg

